

En la Villa de Torana a diez y ocho dias del mes
 de Mayo de mill ochocientos diez y seis, y fumaron
 los Sr. Condes Simplicio y Regim. de la Alcazar. y el
 Sr. D. Ignacio Maria de Snyg Ulla, Alcaide. y el
 mismo por D. M. Regidor, Jurado, Diputado, y Sindico
 Gual. y firmaron para ratificar los annos intererantes
 de ambas M. M. y de en adelante, y asi firmos acordados
 lo siguiente

Cantabria
 y Alfovo
 el
 @

Se ha visto una carta de pago equiva mil y que ha
 de pagarse la cantidad principal a Ponce y la
 Capital en favor al Provedor de N. Provincia
 que ha caido en el Vecindario en el N. P. Gual.
 practicada para el Subministro de las Tropas de cano
 nades de esta Provincia; y en su consecuencia, y me
 diante Alex. un pago quideos Verificarse a la mas
 posible brevedad, apear que en el mes anterior
 se de por por igual causa Verificarse y se en un
 y sin perjuicio al Subministro que en huo ex
 tacion de las Tropas que aubis a mas de diez mil
 y que ya se ha Remido a la Capital para la
 liquidacion; y sin que se valia ser mirante
 Verificarse de acuerdo. Que apear de los Expedientes que
 se expedia a la obsequio de los annos de ano mil
 ochocientos y cinco, especialmente los que se tenian
 que segun informe. En mandando lo mas. Que se de
 primer generalmente a todos los de los de los de los
 Contribuyentes con el mayor exmex. pagando quanto
 vulten debiendo; y finalmente se a pagar quanto
 arbitrio sean susceptible, como llenar la cantidad
 de los quince mil y.

Nomb. con
 a N. P. M.
 de Mayo 1815

Se ha visto preciso formalizar los Expedientes de los
 pagos mil ochocientos y quince, que no se han veri
 ficado por el tanto de la Vno de haenado en admi
 nistracion por la causa de enan acordada, pero hu
 giendo extralimitariamente su formacion
 para atender a la obligacion de en el y un

